

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$3.722.958.

A despacho a proveer.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Hernán Darío Garzón Castaño
Radicado	05001-40-03-013-2020-00172-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2274
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el endosatario al cobro de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Hernán Darío Garzón Castaño**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 10 de marzo de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado **Hernán Darío Garzón Castaño**, quien labora al servicio de **Línea Directa S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Línea Directa S.A.S.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 552 del 10 de marzo de 2020.

Tercero: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en el proceso, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 119 del C.G. del P.

Cuarto: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación, se ordena la entrega de dineros a la parte actora por valor de **\$3.070.000**.

Quinto: Los dineros que sobrepasen el valor de **\$3.070.000** y los que se consignen con posterioridad al presente auto, serán entregados a quien se le efectuó la retención.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho, ante la emergencia generada por la pandemia del Covid 19.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado

Paula Andrea S
Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 203 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 2 DE DICIEMBRE DE
2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Terminación por pago 05001 40 03 013 2020-00172 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c91d2aa26a61c628d330954f9606ac65d625af22677b262571ae2109273636

Documento generado en 01/12/2021 04:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>